

Doctora

MARIA VICTORIA QUIÑONES

Magistrada Tribunal Administrativo del Magdalena / Despacho 001

Calle 20 No. 2A-20. Edificio del Palacio de Justicia

Santa Marta, Magdalena

despacho01tribunal@gmail.com

tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co

sgtadminmgd@notificacionesrj.gov.co

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:	MARIA VICTORIA QUIÑONES
EXPEDIENTE:	47-001-2333-000-2020-00262-00
ENTIDAD SOLICITANTE:	MUNICIPIO DE ZAPAYAN
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE LEGALIDAD
ACTO OBJETO:	DECRETO 2020-04-08-001

JOHN BILBAO EBRATT identificado con 8784356 TP 204101 mediante el presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo se conceptúa sobre la legalidad del decreto No. 2020-04-08-001 DEL 08 de abril de 2.020 "por medio del cual se ratifican y atienden nuevas instrucciones del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus covid-19, el orden público y se definen los alcances de los actos emitidos por la administración municipal.", conforme la ley 1437/11 en su art 185/3

Individualizado el acto administrativo objeto de este concepto se procede a defender su legalidad con base en los criterios negativos establecidos en la ley 1437/11, art 137, en atención a que mediante el mismo se establecerá no se incurre en ninguna causal de nulidad del decreto ya mencionado.

El gobierno nacional mediante decreto 417 de 2020 *Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*, declara, valga el pleonismo el estado de emergencia a consecuencia de la llegada al país de la pandemia del COVID 19

Que con la declaratoria antes mencionada el gobierno nacional fijó unas directrices que los entes territoriales, entre otros desarrollaran mediante nomas de alcance departamental o municipal

Que el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en cual es parte resolutive establece una serie de medidas de orden público*

que se concatenan con el decreto municipal que se defiende en esta oportunidad

Así las cosas e individualizado el decreto a revisar este es ajustado al ordenamiento jurídico por las siguientes razones

1. Fue expedido como soporte de las normas en que debía fundarse.

El decreto No. 2020-04-08-001 DEL 08 de abril de 2.020 “por medio del cual se ratifican y atienden nuevas instrucciones del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus covid-19, el orden público y se definen los alcances de los actos emitidos por la administración municipal.” y se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus (covid-19) en el municipio de zapayán – magdalena tiene como soporte el decreto 531 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público pues la medida adoptada por la señora alcaldesa en el artículo primero del decreto ya mencionado es proporcional a el estado de la situación actual por la fácil propagación del virus, esto es, la medida es necesaria, idónea y proporcional en sentido estricto, lo anterior tomando como base el método de ponderación de la medida frente a la decisión administrativa tomada sobre tal situación, medida necesaria y condición sine qua non para preservar la salud de los habitantes del municipio.

2. Fue expedido en plenas competencias de la señora alcaldesa y de forma regular

La señora RSOIBEL SALGADO ARROYO fue declarada alcaldesa por lo tanto es la competente para dictar este tipo de decreto pues es la primera autoridad en materia de orden público dentro de su jurisdicción, a su vez fue y es regular la forma en que se expidió el decreto que ahora se defiende pues este fue razonado fue y es regular la forma en que se expidió el decreto que ahora se defiende pues este fue razonado Y/o motivado pues es fácil deducir de las explicación de hecho y las razones de derecho que se hacía imperioso la expedición de un acto administrativo para tomar las medidas necesarias para contrarrestar la propagación del virus

3. Mediante plena motivación, o con ejercicio estricto de las atribuciones propias conferidas por el decreto 531 de 2020

De la lectura del decreto objeto de revisión jurisdiccional se advierte que las medidas tomadas son bajo el amparado de un estado de emergencia que regula el art 215 superior y subsiguientes. Esto es en

su artículo 2 sobre la ejecución de la medida aislamiento se ordenar a los gobernadores y **alcaldes** para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

Lo que hace el decreto municipal sub judice es desarrollar, ajustado a derecho las medidas tomadas, que en un estado normal de cosas sería limitantes a las libertades y garantías establecidas en la constitución política, ejemplo de lo anterior es decretar el aislamiento y las medidas sanitarias (garantía del transporte, prohibición del consumo de bebidas embriagantes, higiene en establecimientos públicos, inobservancias de las medidas) son medidas, se insiste, en que son idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto como lo tiene establecido el test que sobre la materia a diseñado la honorable corte constitucional

Así las cosas y no estando presente los presupuestos exigidos por el artículo 137 de la ley 1437 de 2011, **ruego a usted su señoría declare ajustado al ordenamiento jurídico** el decreto No. 2020-04-08-001 DEL 08 de abril de 2.020 “por medio del cual se ratifican y atienden nuevas instrucciones del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus covid-19, el orden público y se definen los alcances de los actos emitidos por la administración municipal.”, EN EL MUNICIPIO DE ZAPAYAN – MAGDALENA **y se mantenga la presunción de legalidad como atributo de los actos administrativos.**

JOHN BILBAO EBRATT
Cc 8784356
TP 204101 csj